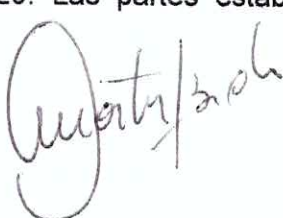
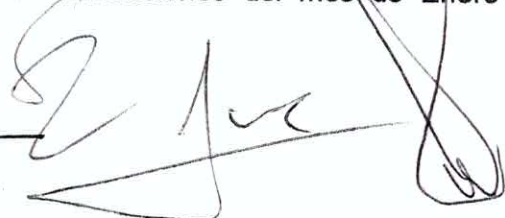
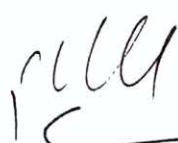


**Acta Acuerdo CCT 22/98. Asignación No Remunerativa**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de 2019, comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117) en su calidad de apoderado de ambas organizaciones sindicales; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella (DNI 93.356.152) y Víctor Manuel Fontán (DNI 23.728.658), como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo. -----

**PRIMERO:** El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, a quienes se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuírseles. -----

**Segundo:** Conforme las disposiciones del Decreto -665-APN-PTE-Asignación, y haciendo uso del derecho de negociación colectiva, las partes acuerdan establecer el pago de la asignación no remunerativa prevista en el mismo para todos los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el presente acuerdo y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 22/98, en dos cuotas iguales de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) cada una, la primera de ellas pagadera junto con las remuneraciones del mes de Octubre 2019 y la segunda y última con las remuneraciones del mes de Enero 2020. Las partes establecen el carácter



obligatorio del pago de la Asignación no remunerativa establecida en el presente artículo, y que la misma no será absorbible ni compensable por ningún instituto de los previstos en el CCT 22/98 ni de las futuras revisiones salariales. Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-----

La referida asignación no remunerativa, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Decreto 665/2019. CCT 22/98**". -----  
-----

**Tercero:** Manifiestan las partes el compromiso a mantener las negociaciones sobre el CCT 22/98. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----  
-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----  
-----



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are four distinct signatures, some appearing to be initials or names. On the right side, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. The signatures are scattered across the lower half of the page, below the text blocks.